

ESTADO No. 124

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	IEM-09281	SERGIO DUARTE MOGOLLON – FLORENCIA ROMERO GOMEZ	2	26/11/2019	1577	Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo interpuesto por el señor SERGIO DUARTE MOGOLLON, el día 11 de octubre de 2019 con radicado No. 20199070413112, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del señor SERGIO DUARTE MOGOLLON titular del Contrato de Concesión No. IEM-09281, será esta Autoridad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 ibídem, que cita lo siguiente: “(…) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).” (Subrayado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante, para el día miércoles (04) de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m., en la personería del Municipio de Los Patios, ubicado en la Calle 35 N 3-80 Barrio Doce de Octubre, Municipio Los Patios Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

					Del mismo modo, se procederá a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de LOS PATIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación. Por lo anterior, se le concede a la Personería Municipal de LOS PATIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: charly.mendoza@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005. Se requiere al señor SERGIO DUARTE MOGOLLON, titular del Contrato de Concesión No. IEM-09281, en su calidad de QUERELLANTE, para que indique a la Personería Municipal de LOS PATIOS Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado CHARLY MENDOZA FLECHAS y el ingeniero de minas RODOLFO SUAREZ GAONA, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: SERGIO DUARTE MOGOLLON, titular del Contrato de Concesión No. IEM-09281, Notificaciones: Calle 10 K-61Barrio Las Cumbres – Municipio de los Patios. QUERELLADOS: - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Notificaciones: Calle 57 No. 8-69 Bogotá D.C. – CUNDINAMARCA. - ANA MARIA AYALA RUEDA – Notificaciones: Av. 6-62 Barrio Villa Verde – Municipio de los Patios.	
AUTO PARCU	KET-08081	ARIEL ALBERT GRAZT VARGAS	2	26/11/2019	1578	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

					a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KET-08081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1453 de fecha 15 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-1457 de fecha 18 de noviembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1453 de fecha 15 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. KET-08081, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero semestral y anual de 2017, y el FBM semestral de 2019, ya que la información se encuentra correctamente consignada. • La póliza minero ambiental N° 21-43-101019538, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2019. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No.1457 de fecha 18 de noviembre de 2018. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019. • Los ajustes, modificaciones o aclaraciones al FBM anual 2018 2.6. Informar al titular minero, que se hará una compensación para acreditar el pago del saldo faltante por valor de \$1.127 correspondiente a las regalías del IV, trimestre de 2017; así mismo, está pendiente la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018, requeridos mediante auto PARCU-1430 de fecha 29 de agosto de 2018, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para
--	--	--	--	--	--

						su presentación, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.7. Informar al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KCH-16051	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	2	26/11/2019	1579	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KCH-16051, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1452 de fecha 15 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1452 de fecha 15 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No.KCH-16051, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3 Recordar al titular minero que no se deben suspender las labores de explotación por más de seis (6) meses continuos, sin permiso previo de la autoridad minera; de lo contrario podría incurrir en la causal de caducidad señalada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;” 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	2	26/11/2019	1580	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI7-083, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1455 de fecha 15 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1455 de fecha 15 de noviembre de 2019.

Recomendaciones:

- Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Programa de Trabajo y Obras APROBADO y en su respectivo Plan de Manejo Ambiental.
- Dar estricto cumplimiento al Plan de Ventilación.
- Dar estricto cumplimiento al Plan de Sostenimiento.
- REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero.

Instrucciones Técnicas:

- Continuar con el sellamiento hermético de los trabajos antiguos y/o abandonados para garantizar un mejor circuito de ventilación.
- Continuar, con la adecuación de los nichos de protección, estos deben cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015.
- Continuar, con el cambio del cableado de seguridad a prueba antiexplosión, según las normas RETIE. Tanto en superficies como en las labores subterráneas. Se le recuerda al titular que en cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad.

					- Continuar con la implementación de señalización del abscisado en el interior de la mina (Nivel 120 Norte). - Realizar mantenimiento al sistema de desagüe empleado en la mina. - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. - Continuar realizando el desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos. - Continuar con la implementación del SGSST. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con los términos establecidos en el acta de inspección de campo. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1455 de fecha 15 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. F17-083, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-003-2000 HBWK-02	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	2	26/11/2019	1581 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 003-2000 (HBWK-02), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1454 de fecha 15 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1454 de fecha 15 de noviembre de 2019.

Recomendaciones:

- Continuar con la implementación del SG-SST.
- Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 normas complementarias.
- continuar con la capacitación en el tema de prevención, autocuidado y seguridad minera.
- Continuar con el plan de señalización al interior de la mina.
- Realizar plano de riesgos, actualizado.

Instrucciones técnicas:

- Realizar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje
- Realizar implementar Manual de operación segura de máquinas equipos
- Realizar procedimiento y permiso para trabajo en alturas
- Capacitar a trabajadores en uso adecuado de EPP
- Realizar el estudio de ruido y vibraciones
- Realizar el programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo
- Realizar investigación de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridas en la mina.
- Disponer refugio de seguridad en el interior de la mina debidamente dotado
- Implementar la instalación de cableado de seguridad intrínseca en las líneas de conducción, al igual que las. Conexiones según RETIE.
- Las áreas de trabajos antiguos o abandonados que no estén ventilados como el subnivel norte de manto 60 en el cual se registró las siguientes concentraciones de gases: CH4:0,54; CO2: 2,25; O2: 20.0; deberán está labor ser aislada herméticamente del circuito de ventilación y señalizada para evitar tránsito de personal; al realizar las labores pertinentes se debe garantizar las condiciones mínimas de seguridad según el decreto 1886 de 2015.
- Contar con personal autorizado para firmar permiso para trabajo en alturas.
- Realizar la actualización del curso de trabajo seguro en alturas- nivel avanzado.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con los plazos establecidos en el acta de inspección de campo.

					2.3. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 16 de abril de 2019, “se levanta luego de realizar la inspección respectiva desde la cruzada 3 (interna) del subnivel 2 de manto 50 (sur), hasta el frente del subnivel 2 de manto 50, en donde se evidencia concentración de gases dentro de los valore límites permisibles, registrados así: Ingreso a la cruzada 3, subnivel 2 manto 50 (CO2: 0.06 ; CH4 : 0.08 ; O2:20.4) ; Frente de Subnivel Manto 50 (CO2 : 0,04 ; CH4 : 0,00 ; H2S: 0,0) NO2: 0 ; O2: 20,5 ; CO : 0)” de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1454 de fecha 15 de noviembre de 2019. PARAGRAFO: Se recomienda continuar con la ventilación integral de todas las labores mineras subterráneas, la cual debe estar activa las 24 horas del día, debido a los gases presentes en la atmósfera minera; así mismo se debe efectuar monitoreo constante de la misma, según el decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KGE-10012X	AS INGENIERIA PUNTUAL S.A.	2	26/11/2019	1582 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1456 de fecha 18 de noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y el FBM semestral de 2019, ya que la información se encuentra correctamente consignada. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, II y III trimestre de 2019.

						2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo al certificado de póliza N° 223 del 16 de julio de 2019, la cual se encuentra vencida desde el 14 de julio de 2019. 2.5. INFORMAR al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ECC-161	EDUAR NEIL SALAZAR	2	26/11/2019	1583	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1459 de fecha 19 de noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual del 2018, con su respetivo plano de labores actualizado, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral del año 2019, diligenciado por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2019. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a

						partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Renovación de la Póliza Minero Ambiental, Asegurar por un monto de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIUN PESOS (\$ 222.975.321), según REMISIÓN CONSTANCIA DE PÓLIZA N° 236 del 29 de julio del 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería (ANM). 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DC1-161	EDUAR NEIL SALAZAR CASTRO	2	26/11/2019	1584	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1458 de fecha 19 de noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral del 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado. - La Póliza Minero Ambiental No. 3000121 expedida por la compañía aseguradora la PREVISORA SEGUROS, con fecha de vigencia del 27/08/2019 al 27/08/2020. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Soportes de pago, correspondientes al pago del faltante de la visita de fiscalización del primer semestre del 2012 por un valor de \$ 83.410, soporte del faltante de la visita de fiscalización del primer semestre del 2011 por un valor de \$ 8.407.794. y los soportes de pagos del faltantes de las visitas de fiscalización del primer semestre de los años 2011 y 2012, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-1458 de fecha 19 de noviembre de 2019. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:

					- El Formato Básico Minero Anual del 2016, debido a que la producción allí refrendada no concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo. - El Formato Básico Minero Semestral del 2018, debido a que la producción allí refrendada No concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral de año 2019, diligenciado por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2019. - Aclaraciones, ajustes o modificaciones a los FBM anual 2016 y semestral 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU-1458 del 19 de noviembre de 2019. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	374	CERAMICA AMERICA S.A.	2	26/11/2019	1585 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1469 de fecha 21 de noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, Semestral de 2019 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:

						- El Formato Básico Minero anual de 2018 teniendo en cuenta que existe una diferencia con las regalías reportada en los FBM, existiendo un faltante por lo que se requiere su ajuste. - El Formato Básico Minero FBM semestral de 2018 teniendo en cuenta que en el numeral B. PRODUCCION Y VENTAS no registra información, por lo tanto, no es posible su evaluación SE REQUIERE SU AJUSTE. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las aclaraciones o ajustes del caso; lo anterior, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio de multa. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. – INCOLMINE S.A.S.	2	26/11/2019	1586	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1472 de fecha 21 de noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2018, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación del reajuste a la póliza N° 1959177-5 de cumplimiento disposiciones legales y la póliza N° 0516628-0 de responsabilidad civil y contractual, requerimientos hechos Bajo Causal de Caducidad, con el auto, PARCU- 0284 del 6 de marzo de 2019, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LG2-09481	JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO	2	26/11/2019	1587	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1365 de fecha 7 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. LG2-09481, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU - 1365 de fecha: 7/11/2019, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, y 2019. - La Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005974 con vigencia hasta el 07 de mayo de 2020, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S. A. 2.3 No Aprobar y Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016,2017,2018; teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado en su totalidad el formulario, pero revisado el plano, no cuenta con la macheta (convenciones y nombre) siendo así no está dando cumplimiento a la Resolución NO. 40600 del 27 de mayo de 2015 “por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden Técnico para la presentación de Planos y Mapas aplicados a la minería. - Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2015, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado en su totalidad el formulario, pero revisado el titular minero no presento plano de labores para las anualidades presentadas. 2.4 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en artículo115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						Los Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. 2.5 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. LG2-09481, que Mediante auto 0844 del 01 de agosto de 2018 , se fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación El Programa de Trabajos y Obras – PTO- y el acto administrativo por el cual se otorgar la Licencia Ambiental , como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0680 del 24 de julio de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, finalizará el proceso sancionatorio que se inició a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. No obstante, lo anterior, se insta al titular minero para que allegue la presentación El Programa de Trabajos y Obras – PTO- y el acto administrativo por el cual se otorgar la Licencia Ambiental 2.6 INFORMAR, al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la Agencia Nacional Minera. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 64-43-101005974 cuya vigencia es 07/05/2020, copia del presente acto administrativo. 2.8 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	1979T	EXPLOCAR LTDA	2	26/11/2019	1588	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 1979T fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 1462 de fecha 20 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 1979T, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1462de fecha: 20/11/2019; lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) semestral correspondiente al año 2019. - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001614, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 24 de octubre de 2020. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de producción y liquidación correspondiente al III trimestre de 2019, por lo anterior se le concede un terminó de 30 días para que allegue lo requerido. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO.’, con número de póliza No. 49-43-101001614 cuya vigencia es 24/10/2020, copia del presente acto administrativo. 2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	EHR-081	GEOEXPLOTACIONES S.A.S	2	26/11/2019	1589 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHR-081, fue emitido el Informe de Visita PARCU-1466 de fecha 21 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de Fiscalización Integral, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a

					la suscripción de la misma: • Realizar desabombe y adecuar el Sostenimiento del Inclinado 4. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Realizar mantenimiento en la zona donde se encuentra las Instalaciones Eléctricas del ventilador principal. Plazo Otorgado: Quince (15) días. • Certificar a los trabajadores en los equipos de minería. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Capacitar al personal como socorredor y auxiliar de Minería. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Realizar el protocolo de seguridad al personal contratista. Plazo Otorgado: Quince (15) días. • Continuar con los permisos de la captación y vertimientos de agua. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Continuar con la Implementación del Plan de transporte. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Realizar simulacro de las labores mineras. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Realizar el refugio de seguridad en el interior de la Mina según el Decreto 1886/2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Actualizar el plan de ventilación. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Realizar y aplicar el procedimiento seguro para la medición del control y registro de gases. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Realizar el plan de mantenimiento a las Vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Realizar el plano isométrico de ventilación. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
--	--	--	--	--	--

						• Actualizar el plan de Sostenimiento. Plazo Otorgado: Cuarenta y Cinco (45) días. • Realizar el estudio geológico (CH4) cumplimiento de los artículos 62, 63, 64,65 del decreto 1886/2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1466 de fecha 21 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. EHR-081 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 33-43-101006209 cuya vigencia es 05/02/2020, copia del presente acto administrativo. 2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S. – RAFAEL TURCA LASSO	2	26/11/2019	1590	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1421 de fecha 14/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 APROBAR al titular el Formato Básico Minero ANUAL de 2018 y el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2019, toda vez se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo señalado en el concepto Técnico PARCU-1421 de 14 de noviembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 18 de 33

						2.3 APROBAR la Póliza de cumplimiento y de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101001543 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 15 de enero de 2020 la cual técnicamente CUMPLE. 2.4 APROBAR la Póliza de las obligaciones laborales No. 49-43-101001543 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 15 de enero de 2020 la cual técnicamente CUMPLE. 2.5 APROBAR la Póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual No. 49-43-101005927 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 15 de enero de 2020 la cual técnicamente CUMPLE. 2.6 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. 04-016-98 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DBB-081	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S. – RAFAEL TURCA LASSO	2	26/11/2019	1591	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1424 de fecha 14/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 APROBAR al titular el Formato Básico Minero Semestral de 2019, el cual se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-1424 del 14 de noviembre de 2019. 2.3 APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101001573 expedida por Seguros del Estado y con vigencia hasta el 12 de septiembre de 2020 la cual técnicamente CUMPLE. 2.4 INFORMAR al titular minero que las obligaciones económicas serán evaluadas por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería (ANM).

						2.5 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. DBB-081 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	436 HGIJ-02	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	2	26/11/2019	1592	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1425 de fecha 14/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 436 (HGIJ-02), los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2018, los cuales el titular reporta en Cero (0). 2.3 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No. 436 (HGIJ-02), BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2019. 2.4 APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 436 (HGIJ-02), los Formatos Básicos sFBM) Semestral y Anual del año 2016; Semestral del año 2017; Anual del año 2017; Semestral y Anual del año 2018 y Semestral del año 2019, ya que se encuentran bien diligenciados de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARCU-1425 del 14 de noviembre de 2019. 2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 436 (HGIJ-02), de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que no ha allegado la renovación de la la Póliza Minero Ambiental, por un monto

						asegurado es NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 69.146.960), correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. Teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 31 de AGOSTO de 2018. Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa con los medios probatorios correspondientes. 2.6 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. 436 (HGIJ-02), que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión. Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No 436 (HGIJ-02), para que allegue de forma inmediata: - Realizar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación del IV Trimestre del año 2015, I, II, III y IV Trimestre del año 2016, III y IV Trimestre del año 2017. - Allegar el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2015, con su respectivo Plano de Labores. 2.7 INFORMAR al titular minero que las obligaciones económicas serán evaluadas por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería (ANM). 2.8 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. 436 (HGIJ-02) así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	606	JULIAN EDUARDO QUINERO TORRADO	2	26/11/2019	1593	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1426 de fecha 14/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101001264 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2019 la cual se encuentra vigente y técnicamente CUMPLE. PARAGRAFO: Se recuerda al titular minero que la póliza acá aprobada debe ser renovada de forma oportuna antes del 21 de diciembre de 2019, de lo contrario incurrirá en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero. 2.4 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No. 606 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - El Formato Básico Minero semestral de 2019 el cual debe ser allegado mediante la plataforma del SIMINERO. 2.5 INFORMAR al titular minero que las obligaciones económicas serán evaluadas por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería (ANM). 2.6 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. 606 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	435 HFOJ-02	LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY	2	26/11/2019	1594	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1427 de fecha 14/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No. 435 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2018. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2019. - El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 2.3 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO N° 435 que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión. Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No 638, para que allegue de forma inmediata: - Póliza Minero Ambiental, por un monto asegurado es SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 6.240.740) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. Teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 17 de OCTUBRE de 2009. - Allegar el pago del Canon Superficial del Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, por un Valor de \$ 2.489.167, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - Realizar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación del III y IV Trimestre de 2011, I, II, III y IV Trimestre del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, I y II Trimestre del año 2018.
--	--	--	--	--	---

						- Allegar los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y Semestral del año 2018. - Realizar la presentación de la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado de trámite que se viene adelantando, ante la Autoridad Competente, el cual no debe ser mayor a Noventa (90) días. 2.4 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. 435 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DDA-142	CARBOMINE S.A.S.	1	26/11/2019	1595	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1474 de fecha 21/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente los formatos básicos mineros allegados dentro del expediente minero. 2.2 ACEPTAR el Formato Básico minero correspondiente al año 2019 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera “SIMINERO”, ya que se encuentra bien diligenciado. 2.3 APROBAR la póliza No. 49-43-101001520, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 26-07-2019 a 26-07-2020, con valor asegurado de \$ 190.688.210,00. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	LHJ-10571	CESAR ANDRES CARDENAS COOL – LUIS ENRIQUE FUENTES RODRIGUEZ – LUIS ALFONSO IBARRA ASCENCIO	2	26/11/2019	1596	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1428 de fecha 14/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.

					2.2 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No. LHJ-10571 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - Los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. - Los FBM anual de 2018 y semestral de 2019 los cuales deben ser allegados mediante la plataforma del SIMINERO. 2.3 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. LHJ-10571 que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión. Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No LHJ-10571, para que allegue de forma inmediata: - La Renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE correspondiente al 5% de la Inversión del Tercer año de Exploración, para la etapa de EXPLOTACION, ya que no cuenta con Programa de Trabajos y obras PTO aprobado. - El pago de canon correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 16 de Diciembre de 2011 al 15 de Diciembre de 2012, por un valor de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$2.042.258). - El pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 16 de Diciembre de 2012 al 15 de Diciembre de 2013, por un valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M CTE (\$2.167.192). - El pago de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, que va del 16 de Diciembre de 2013 al 15 de Diciembre de 2014, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M CTE (\$2.254.385). - El pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 16 de Diciembre de 2014 al 15 de Diciembre de 2015, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M CTE (\$2.355.728). - El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 25 de 33

						CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$2.464.144 PESOS. - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. - La presentación del FBM semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y semestral de 2018. - La presentación del PTO. - La presentación de la licencia ambiental. 2.4 INFORMAR al titular minero que las obligaciones económicas serán evaluada por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería (ANM). 2.5 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. LHJ-10571 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	274 GHMA-01	DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ	2	26/11/2019	1597	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1442 de fecha 14/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 ACEPTAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 274 (GHMA-01), los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2018, los cuales reporta en Cero (0). 2.3 ACEPTAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 274 (GHMA-01), los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2019, los cuales reporta en Cero (0). 2.4 APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 274 (GHMA-01), los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2017, Semestral del año 2018, Anual del año 2018 y Semestral del año 2019, ya que se encuentran bien diligenciados de conformidad con lo señalado

						en el Concepto Técnico PARCU-1442 del 14 de noviembre de 2019. 2.5 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No. 274 (GHMA-01), BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2018. - Viabilidad Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente, o en su defecto el estado de trámite de la misma. 2.6 INFORMAR al titular minero que las obligaciones económicas serán evaluada por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería (ANM). 2.7 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. 274 (GHMA-01), así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	KCH-16051	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	2	26/11/2019	1598	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1443 de fecha 14/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. 2.3 APROBAR el FBM anual de 2016, FBM semestral y anual de 2017 y 2018, ya que la información se encuentra correctamente consignada. 2.4 APROBAR la póliza minero ambiental N° 49-43-101001546 con vigencia hasta el 1 de agosto de 2020, ya que cumple con todos los parámetros establecidos.

						2.5 INFORMAR a la titular que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. 2.6 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No. KCH-16051 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - El FBM semestral de 2019, el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. 2.7 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. KCH-16051 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	CL6-081	C.I. EXCOMIN S.A.S.	2	26/11/2019	1599	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1444 de fecha 14/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 APROBAR al titular el Formato Básico Minero Semestral de 2019, el cual se encuentra bien diligenciado. 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° CL6-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que no ha allegado la renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado por la suma del valor asegurado es de MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.537.382.388), correspondientes al 10% del valor de la producción según el PTO para la etapa de explotación.

					Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa con los medios probatorios correspondientes: 2.4 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No. CL6-081 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - La actualización del PTO del título minero CL6-081 con base en el área actual del contrato. - Allegar el estado del trámite de la modificación de la licencia ambiental, con respecto a la actualización del cambio de titular minero según LA RESOLUCIÓN N° 000456 de 29/05/2019, así como con base el área definitiva del contrato. 2.5 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. CL6-081 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	617	TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S.	2	26/11/2019	1600 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1449 de fecha 15/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No. 617 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I,II trimestre de 2018 y I,II, III trimestre de 2019 teniendo en cuenta que dichas obligaciones ya se causaron. 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN

						MINERA N° 617 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que no ha allegado la renovación de la póliza minero ambiental con un valor asegurado de \$ 26.605.137 para la etapa de Explotación, la cual se encuentra vencida desde el día 17 de noviembre de 2019. Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa con los medios probatorios correspondientes. 2.4 NO APROBAR los FBM semestral de 2018, anual 2018 y semestral 2019, teniendo en cuenta que existen diferencias en los alores de producción con relación a lo reportado en la Declaración de producción y pago de regalías. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días para presentar las justificaciones del caso, correcciones o modificaciones, so pena de iniciar el proceso sancionatorio correspondiente. 2.5 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. 617 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HCF-081	JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO	1	26/11/2019	1601	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1448 de fecha 15/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 APROBAR AL TITULAR MINERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HCF-081, el formato básico minero correspondiente al semestral del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 2.3 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No. HCF-081 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente,

						dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - Justificación respecto a la no concordancia de lo reportado en el formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías con relación al FBM semestral 2018. En su defecto realizar los ajustes o modificaciones a que haya lugar. - Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019, ON LINE, por la plataforma del SIMINERO, según Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías de los trimestres I, II, III del 2019. 2.4 APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HCF-081, la Póliza de Cumplimiento 49-43-101001435 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde el 11/04/2019 HASTA 11/04/2020. 2.5 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. HCF-081 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	538 HGJ-02	RAQUEL BASTO CONTRERAS	1	26/11/2019	1602	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1450 de fecha 15/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESION No.538 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2019 ya que no se evidencia su presentación. - El FBM semestral de 2019 los cuales deben ser allegados mediante la plataforma del SIMINERO.

					2.3 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO N° 538 que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión. Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No 638, para que allegue de forma inmediata: - Póliza Minero Ambiental por un monto asegurar de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 47.365.955) correspondiente al 10% de la producción aprobada en el PTO - Formularios de Declaración de producción y pago de regalías de todos los trimestres años 2015, 2017 y 2018. - Formatos Básicos mineros semestral y anual de los años 2015. 2016, 2017 y 2018. 2.4 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. 538 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	223R	ANA DE JESUS CONTRERAS DE MURILLO – FRANCISCO JAVIER MURILLO CONTRERAS	2	26/11/2019	1603 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1463 de fecha 20/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente los formatos básicos mineros allegados dentro del expediente minero. 2.2 NO ACEPTAR AL TITULAR DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 223R formato básico minero correspondiente al semestral del 2016, teniendo en cuenta que se observan diferencias con relación a lo reportado en el Formulario de Declaración de producción y pago de regalías y lo allegado en le Formato Básico Minero Anual de 2016. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para presentar las aclaraciones correspondientes, modificaciones o ajustes.

					2.3 APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 223R formato básico minero correspondiente al Semestral y Anual junto su plano anexo del 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 2.4 NO ACEPTAR AL TITULAR DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 223R los formatos básicos mineros correspondiente al Semestral y Anual junto su plano anexo del 2018, teniendo en cuenta que NO se encuentra bien diligenciado, ya que comparando la producción reportada en el semestral y anual en los dos primeros Trimestres estos no coinciden. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para presentar las aclaraciones correspondientes, modificaciones o ajustes. 2.5 REQUERIR al titular de CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 223R BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2019. 2.6 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 223R así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	1	26/11/2019	1604 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1464 de fecha 20/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente los formatos básicos mineros allegados dentro del expediente minero. 2.2 APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. CH9-111 los formatos básicos mineros correspondiente al semestral y anual junto su plano anexo de los años 2016, 2017, así como el FBM semestral del año 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.

					2.3 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. CH9-111 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2018 con su respectivo plano de labores actuales y semestral del 2019. - Los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III, y IV, trimestre de años 2016, 2017, y 2018. - Los formularios de declaración y producción de regalías I, II, III del año del 2019. 2.4 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. CH9-111 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DE NOVIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta